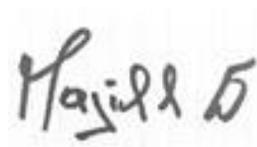


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2022. A despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad-Litem designado para el presente proceso guardó silencio frente al nombramiento realizado por el juzgado a pesar de que el mismo, se le notificó a través de correo electrónico el día 17 de junio de 2022 y nuevamente y por segunda vez, el día 01 de julio del mismo año. Así mismo informándole que la publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del señor RICARDO RIVERA MAYA, se realizó y venció sin que, transcurrido el término, los mismos hayan comparecido al proceso.

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00161
Auto interlocutorio nro. 0903

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que el curador designado, Dr. **JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ**, guardó silencio respecto del nombramiento realizado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., se dispondrá su relevó y se procederá a designar un nuevo Curador Ad- Litem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **RICARDO RIVERA MAYA**, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los mismos hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designarles Curador Ad-Litem para que los represente, para lo cual se designará, por economía procesal, al mismo Curador Ad-Litem del menor demandado, de quien a continuación, se dispone su relevo.

Como consecuencia de ello, se designa a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE** en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** para que represente al menor demandado **ERG**, y a los herederos indeterminados del señor **RICARDO RIVERA MAYA**, dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de apoderada de pobre, por la señora **ILDA GALVIS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28.151.960, en representación de su menor hijo **SDRG**, en contra del menor **ERG**, representado legalmente por la demandante, señora **ILDA GALVIS PORRAS**, como heredero determinado del causante, señor **RICARDO RIVERA MAYA**, e igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo.

Notifíquesele este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el artículo 49 del C. G. del P., una vez haya manifestado sobre su aceptación en el cargo, se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Dr. **JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ** como Curador Ad-Litem del menor demandado **ERG**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.058.816.851 y portadora de la T. P. nro. 322.479 del C. S. de la J, quien puede ser ubicada por intermedio del correo electrónico claudiapatriciaortega@gmail.com, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** para que represente al menor demandado **ERG**, y a los herederos indeterminados del señor **RICARDO RIVERA MAYA**, dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de apoderada de pobre, por la señora **ILDA GALVIS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28.151.960, en representación de su menor hijo **SDRG**, en contra del menor **ERG**, representado legalmente por la demandante, señora **ILDA GALVIS PORRAS**, como heredero determinado del causante, señor **RICARDO RIVERA MAYA**, e igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite

estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f77d483b19cec4056210994f6b807e76e9d4269287c80250e8f5e4c418f767**

Documento generado en 14/07/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>